



# Resolución Gerencial Regional

Nº 152 -2014-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro Nº 31022-14, conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Oscar Benito Quico Quispe en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 120-2014-GRA/GRTC-SGTT, y ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de febrero del año 2013, se levanto el Acta de Control Nº 000053 en contra del Sr. Oscar Benito Quico Quispe, del vehículo de placa rodaje Nº V2H-729; por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente; específicamente prestar el servicio de Arequipa-Mollendo, asimismo el vehículo se dio a la fuga, razón por lo que la unidad no fue intervenida como lo prescribe el reglamento.

Que, al estar debidamente notificado con la copia del Acta de Control Nº 000053-2013, que se hizo la entrega a la persona de Quico Quispe Oscar Benito propietario del vehículo intervenido, asimismo se remitió al domicilio del administrado con Notificación Nº 028-2013GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. De acuerdo el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transporte establece que el infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Que, al haber superado los plazos establecidos en el Reglamento corresponde resolver la Sub Gerencia de Transporte Terrestre mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1911-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de diciembre del año 2013; sancionando al administrado Quico Quispe Oscar Benito en calidad de propietario del vehículo de placa rodaje Nº V2H-729, por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, con una multa equivalente a 1 UIT.

Que, con fecha 14 de enero del presente año el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial Nº 1911-2013-GRA/GRTC-SGTT manifestando que el día de la intervención el vehículo de propiedad se encontraba trasladando familiares; hecho que le fue explicado al inspector que lo intervino y los dejó continuar el viaje. Por lo que el administrado no adjunta pruebas valederas que demuestren lo contrario a la infracción la cual es resuelta mediante Resolución Sub Gerencial Nº 120-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de marzo de la presente año declarando Infundado el Recurso de Reconsideración.

Que, no conforme con el contenido de la resolución el Sr. Oscar Benito Quico Quispe presenta su Recurso de Apelación de conformidad a lo prescrito por el Art. 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente.

Que, con fecha 08 de abril del presente año, el Sr. Oscar Benito Quico Quispe, impugna vía recurso de apelación lo dispuesto mediante Resolución Sub Gerencial Nº 120-2014-GRA/GRTC-SGTT, respecto a todos sus extremos.

Que, de la revisión efectuada al escrito de recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 120-2014-GRA/GRTC-SGTT, sostiene

08 MAYO 2014



## Resolución Gerencial Regional

Nº 152 -2014-GRA/GRTC

como argumento: a) que el vehículo de placa V2H-729 realiza actividad escolar en los meses de marzo a diciembre y en épocas de vacaciones es de uso particular. b) que la actividad principal es de chofer de carga pesada de agregados y piedras. c) que con fecha 02 de febrero del año 2013 se realizo un viaje familiar aprovechando el fin de semana y temporada de verano mas no de transporte de pasajeros. d) que en el record de conductor no presento faltas graves o leves al reglamento de transito. e) se adjunta constancia expedida por el director del centro educativo Maria Murillo Bernal que acredita que viene prestando servicios de transporte de escolares en el vehículo de placa V2H-729.

Que, al análisis del recurso y valorado la documentación obrante queda establecido que la unidad de placa de rodaje Nº V2H-729 al ser intervenida se encontraba prestando servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte del D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el recurso de apelación tiene como propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inapelación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos no se ha logrado acreditar ni fundamentar legalmente que la resolución impugnada haya incurrido en vicios que provoque su revocación, por tanto mantiene plena vigencia y efectividad.

De conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Informe Legal Nº 112-2014-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por don Oscar Benito Quico Quispe, por lo expuesto en la parte considerativa que antecede. En Consecuencia, se DISPONE, RATIFICAR en todos sus extremos el contenido de la Resolución Sub Gerencial Nº 120-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 04 de marzo del presente año; dando por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO** Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

10 7 MAY 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Lic. Adolfo Donayre Sarolli  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES